



Alcaldía de Palmira  
Nit. 891.380.007-3

República de Colombia  
Departamento del Valle del Cauca  
Alcaldía Municipal de Palmira  
**DESPACHO ALCALDE**

**DECRETO**

TRD-2024-100.4.017

**DECRETO No. 017**

10 de Enero del 2024

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL DECRETO 091 DEL 20 DE ABRIL DEL 2022, POR EL CUAL SE ADOPTA EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LA LEY 1952 DE 2019 MODIFICADA POR LA LEY 2094 DE 2021, SE ASIGNAN LAS FUNCIONES CORRESPONDIENTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

El Alcalde Municipal de Palmira, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que confiere el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994, la Ley 909 de 2004, la Ley 1551 de 2012, la Ley 1952 de 2019, la Ley 2094 de 2021, y demás normas concordantes, y:

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política establece en su artículo 315, como atribuciones del Alcalde, entre otras, crear, suprimir o fusionar los empleos de sus dependencias y, señalarles funciones especiales.

Que la Ley 909 de 2004, *“Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones”*, señala en su artículo 19, que el empleo público es el núcleo básico de la estructura de la función, definiendo el empleo como el conjunto de funciones, tareas y responsabilidades que se asignan a una persona y las competencias requeridas para llevarlas a cabo, con el propósito de satisfacer el cumplimiento de los planes de desarrollo y los fines del Estado.

Que la Corte Constitucional en sentencia T-105 de 2021, en relación con la asignación de funciones señaló: *“...el jefe inmediato sí puede asignar otras funciones diferentes a las expresamente contempladas en el respectivo Manual de Funciones y Requisitos de la entidad, de acuerdo a las necesidades del servicio, a los fines y objetivos propios de cada entidad, pero, dentro del contexto de las funciones propias del funcionario y acordes con el cargo que ejerce y para el cual ha sido nombrado”*.

Que a su turno, el artículo 12 de la Ley 1952 (modificado por el artículo 3° de la Ley 2094 de 2021), que en su conjunto integran el Código General Disciplinario, establece que en el proceso disciplinario debe garantizarse que el funcionario instructor no sea el mismo que adelante el juzgamiento.

Que mediante el Decreto Municipal No. 091 de 20 de abril de 2022, se adoptó el procedimiento disciplinario establecido en la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021, asignándole en su artículo tercero la función de juzgamiento al Secretario de Despacho Código 020 Grado 03 adscrito a la Secretaría de Desarrollo Institucional.

Que de conformidad con lo normado en el párrafo primero del artículo 93 de la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021, estableció que los Operadores Disciplinarios que adelantan las investigaciones disciplinarias contra los servidores públicos de las entidades deben acreditar la calidad de abogado y pertenecer al nivel directivo.

Centro Administrativo Municipal de Palmira – CAMP  
Calle 30 No. 29 - 39: Código Postal 763533  
[www.palmira.gov.co](http://www.palmira.gov.co)  
Teléfono: 2856121

Página 1 de 3





Alcaldía de Palmira  
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia  
Departamento del Valle del Cauca  
Alcaldía Municipal de Palmira  
**DESPACHO ALCALDE**

**DECRETO**

TRD-2024-100.4.017

Que la Procuraduría Auxiliar para Asuntos Disciplinarios, mediante concepto C-73 de 2022, señaló: *“Además, con la entrada en vigencia del artículo 93 del CGD, modificado por el artículo 14 de la Ley 2094 de 2021, también les corresponde asegurar, durante la actuación disciplinaria, todos los requisitos concernientes a la especialización de las OCID; los servidores que la conformar serán como mínimo, del nivel profesional, y quien ejerza la potestad disciplinaria -bien sea en la etapa de instrucción o en la de juzgamiento – debe ser abogado y pertenecer al nivel directivo de la entidad”.*

Que en la actualidad el titular designado para ejercer el cargo de Secretario de Despacho Código 020 Grado 03 adscrito a la Secretaría de Desarrollo Institucional, no acredita la calidad de abogado para seguir asumiendo la función de juzgamiento en los términos indicados la norma. En consecuencia, en aras de garantizar que el Operador Disciplinario de Juzgamiento ejerza su función con las calidades exigidas en la ley, se hace necesario asignar la función de juzgamiento de los procesos disciplinarios de primera instancia al Secretario de Despacho Código 020 Grado 03 correspondiente al Área Funcional: Secretaria Jurídica, dado que conforme a lo dispuesto en la página 15 del Decreto 015 del 19 de enero de 2023, su titular debe acreditar Título profesional en disciplina académica del núcleo básico del conocimiento en: Derecho y Afines, como efectivamente su titular acredita en la actualidad.

Que de igual manera se deben precisar las funciones que deben llevar a cabo el Operador Disciplinario de Juzgamiento a fin de ser ajustado conforme lo indica el Código General Disciplinario.

En mérito de lo expuesto,

### DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO. – MODIFICAR** el Artículo Tercero del Decreto No 091 del 20 de abril del 2022, *“Por el cual se adopta el procedimiento establecido en la ley 1952 de 2019 modificada por la Ley 2094 de 2021, se asignan las funciones correspondientes y se dictan otras disposiciones”* el cual quedara así:

**“ARTÍCULO TERCERO.- ASIGNAR** las siguientes funciones al SECRETARIO DE DESPACHO Código 020, Grado 03, correspondiente al ÁREA FUNCIONAL: SECRETARÍA JURÍDICA en cumplimiento de la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021, en los siguientes términos:

1. Adelantar la etapa de juzgamiento en primera instancia de los procesos disciplinarios contra los servidores públicos de la administración municipal de Palmira de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021, Código General Disciplinario o aquella norma que lo modifique o sustituya y las demás disposiciones vigentes sobre la materia.
2. Proferir los autos de impulso y sustanciación dentro de los procesos disciplinarios que se adelanten por el procedimiento ordinario o verbal, conforme lo establece el Código General Disciplinario (Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021).
3. Decretar y practicar las pruebas en sede de descargos de oficio o a petición de parte, conforme a la normativa que lo regula.



Alcaldía de Palmira  
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia  
Departamento del Valle del Cauca  
Alcaldía Municipal de Palmira  
**DESPACHO ALCALDE**

**DECRETO**

TRD-2024-100.4.017

4. Resolver los recursos que procedan contra las decisiones proferidas durante la etapa de juzgamiento y que por competencia correspondan a la primera instancia, así como las nulidades que se interpongan por los sujetos disciplinables.
5. Proferir el fallo de primera instancia dentro de los procesos disciplinarios adelantados en contra de los servidores públicos de la entidad en los términos y condiciones establecidos en la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021, Código General Disciplinario.
6. Surtir el proceso de notificaciones y comunicaciones con ocasión al trámite de juzgamiento de primera instancia; así, como la organización documental de los expedientes disciplinarios a su cargo en los términos y forma establecida en la normativa disciplinaria vigente.

**ARTÍCULO. SEGUNDO.** – Las demás disposiciones contenidas en el Decreto No. 091 del 20 de abril del 2022, "Por el cual se adopta el procedimiento establecido en la ley 1952 de 2019 modificada por la Ley 2094 de 2021, se asignan las funciones correspondientes y se dictan otras disposiciones" quedarán incólumes.

**ARTÍCULO TERCERO.**- Las funciones asignadas en el presente Decreto deberán ser incorporadas por la Subsecretaría de Gestión del Talento Humano como especiales y adicionales al respectivo Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de cada cargo.

**ARTÍCULO CUARTO.**- Comuníquese lo aquí dispuesto al Despacho de la Subsecretaría de Gestión del Talento Humano, a la Dirección de Control Interno Disciplinario, a la Secretaría Jurídica y a la Secretaría de Desarrollo Institucional.

**ARTÍCULO QUINTO.**- El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Palmira – Valle del Cauca, a los diez (10) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

**VÍCTOR MANUEL RAMOS VERGARA**  
Alcalde Municipal.

Proyecto: Jorge Eliecer Corral Aramburo – Secretario Jurídico.  
Revisó: Jorge Eliecer Corral Aramburo – Secretario Jurídico  
Aprobó: Jorge Eliecer Corral Aramburo – Secretario Jurídico

Centro Administrativo Municipal de Palmira – CAMP  
Calle 30 No. 29 - 39: Código Postal 763533

[www.palmira.gov.co](http://www.palmira.gov.co)

Teléfono: 2856121

Página 3 de 3

